

RECOMENDACIONES DEL SEPE

- D.A.E.: Al utilizar el “GENERADOR FICHEROS XML”, para calcular los días de actividad equivalentes las horas que deben consignarse cada día son las “**NO** TRABAJADAS”. Se vienen detectando errores por indicar en el generador las horas que realiza el trabajador.
- I.T.: Debemos tener en cuenta que la finalidad de los ficheros de inactividad es informar al SEPE de los días que tiene que abonar de prestación, por ello cuando un trabajador esté en situación de INCAPACIDAD TEMPORAL, a cargo de la Mutua o de la Empresa, en el “Generador de Ficheros XML” lo pondremos como si se tratase de un día de trabajo (en definitiva se le está diciendo al SEPE que no lo tiene que pagar).
- GUARDA LEGAL: En caso de trabajadoras/es con reducción de jornada por guarda legal, en las solicitudes hay que indicar el % de jornada que realizaba antes de la reducción de jornada por guarda legal (o jornada completa, en su caso) y la Base Reguladora hay que elevarla al íntegro, debe quedar en el mismo importe que si no tuviese la reducción de jornada por guarda legal.
- Trabajadores contratados por la empresa a partir del 18/03/2020, que queden afectados por un ERTE-Covid 19, no deben ser incluidos en la solicitud colectiva de prestaciones, se debe presentar solicitud individual. Pues el Real Decreto-Ley 8/2020 en su artículo 25.2 establece que para que puedan acogerse a las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo se requiere que el inicio de la relación laboral hubiera sido anterior a la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley.